OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

2881

ORDEN de 30 de junio de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la ampliación de unidades de Educación Especial al centro privado de Educación Secundaria «Otxarkoaga» de Bilbao (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por el representante de la entidad titular del centro privado de Educación Secundaria «Otxarkoaga» de Bilbao (Bizkaia), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un aula estable de Educación Especial en dicho centro.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la Orden de 30 de julio de 1998 (BOPV del 31 de agosto), por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo, y demás legislación aplicable en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se autoriza, a partir del curso escolar 2020-2021, la apertura y funcionamiento de un aula estable de Educación Especial en el centro docente que se describe a continuación:

Código del centro: 48019389.

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Otxarkoaga».

Titular: Obispado de Bilbao.

Domicilio: Zizeruena, s/n.

Municipio: Bilbao.

Territorio Histórico: Bizkaia.

Autorización: apertura y funcionamiento de 1 aula estable de Educación Especial.

Composición resultante:

– Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades con capacidad para 270 puestos escolares.

– Educación Especial:

• 5 aulas abiertas.

• 2 aulas estables.

– Educación Básica para las Personas Adultas: 4 grupos.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado destinado a la unidad autorizada por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de junio de 2020.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.